

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado ya la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se derivan de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y de ocupación temporal siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 4 m de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 45 bar, por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que estas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 2 m a un lado y a otro del eje del trazado de la citada canalización y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 2 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 45 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan

en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto de cumplir lo que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de construir las instalaciones y de ponerlas en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 25 de febrero de 2003.—Llorenç Vegas i del Pino, Jefe de la Sección de Gas Canalizado.—9.034.

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, TIC/2003, de 27 de febrero, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública para la distribución y el suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès de Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, av. Portal de l'Àngel, 20-22, núm. 20-22, solicitó en fecha 19 de junio de 2002 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès de Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para la ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès de Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès.

Términos municipales afectados: La Roca del Vallès.

Características principales de la red de distribución (APB) 49,5 bar:

Longitud: 7 metros.

Diámetro: 3 pulgadas.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 49,5 bar.

La red de distribución en APB y DN-3" partirá del gaseoducto existente La Roca del Vallès-Argenton para llegar a la ERM (01-19 Santa Agnès de Malanyanes), situada al lado mismo de la carretera BV-5105 y la autovía C-60, con una longitud de 7 metros, donde finalizará la red de APB.

Características principales de la red de distribución (MPB) 4 bar:

Longitud: 12,28 metros y 518 metros, respectivamente.

Diámetros: 6 pulgadas y 200, respectivamente.

Material: Por el diámetro de 6 pulgadas, acero al carbono API 5L Gr B y para el resto polietileno SDR 11, según la Norma UNE-53.333.

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bar.

Partirá de la ERM 49,5/4 bar en el término municipal de La Roca del Vallès y discurrirá paralelamente en la carretera BV-5105 hasta llegar al armario de regulación del cual partirá la red de MPA.

Características principales de la red de distribución (MPA) 0,4 bar:

Longitud: 8 metros, 80 metros, 650 metros, 790 metros, 820 metros, 1.120 metros y 2.900 metros, respectivamente.

Diámetros: 8 pulgadas, 250 milímetros, 200 milímetros, 160 milímetros, 110 milímetros, 90 milímetros y 63 milímetros, respectivamente.

Material: Por el diámetro de 8 pulgadas, acero al carbono API 5L Gr B y para el resto polietileno SDR 11, según la Norma UNE-53.333.

Presión máxima de servicio efectiva: 0,4 bar.

Partirá del armario regulador MPB/MPA en DN 8", hasta la válvula de salida de este. A partir de este punto se ramificará por el área urbana prevista.

Estación de regulación y medida APB/MPB a instalar en el término municipal de La Roca del Vallès.

Características:

Caudal nominal: Qn=3.000 Nm³/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 49,5 bar.

Presión de salida regulable entre 4 y 0,4 bar efectivos.

Estación de regulación y medida MPB/MPA a instalar en el término municipal de La Roca del Vallès.

Características:

Caudal nominal: Qn=2.500 Nm³/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 4 bar.

Presión de salida regulable entre 0,4 y 0,05 bar efectivos.

Sistema de protección catódica. Los tramos de canalización de acero se protegerán mediante ánodos de zinc o magnesio.

Conexiones telefónicas. Las estaciones de regulación y medida contarán con sus respectivas líneas telefónicas, las cuales irán conectadas a un Data-Logger que servirá para enviar información al Centro de Urgencias de «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Acometida eléctrica. Para su correcto funcionamiento, la ERM 01-19 Santa Agnès de Malanyanes dispondrá de energía eléctrica, y se realizará una acometida aérea de uso exclusivo que discurrirá por fincas particulares.

Presupuesto total: 589.095,03 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» núm. 3771, de 28.11.2002; en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 282, de 25.11.2002 y en los diarios «Avui» de 29.11.2002, «La Vanguardia» de 29.11.2002 y «El 9 Nou» (edición de El Vallès Oriental) de 29.11.2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento de la Roca del Vallès y al conjunto de organismos afectados.

En cuanto al Ayuntamiento de La Roca del Vallès, remitió informe técnico con una serie de indicaciones a tener en cuenta en el momento de la ejecución de las obras, en los sectores SPR-3 y SPR-5

y a las que «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y el Ayuntamiento, conjuntamente, llegaron a un acuerdo.

La Dirección General de Carreteras, la Dirección General de Patrimonio y del Medio Físico, la Agencia Catalana del Agua y la Diputación de Barcelona emitirán informe favorable.

Dentro del período de información pública no se han recibido alegaciones de particulares afectados.

Una vez cumplidos los trámites administrativos que prevé la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre seguridad en las instalaciones industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de conducción y suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» núm. 3771, de 28.11.2002; en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 282, de 25.11.2002, y en los diarios «Avui» de 29.11.2002, «La Vanguardia» de 29.11.2002 y «El 9 Nou» [edición de El Vallès Oriental] de 21.11.2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» una fianza por valor de 11.782 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección

General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00022506/02, firmado por el señor Ángel Luis Gómez González, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fecha 20 de mayo de 2002, con el número 120986 y el plano núm. 41.816-PP-001.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre, de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» núm. 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» núm. 1782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación general.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» núm. 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres perpetuas y de ocupación temporal siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 4 metros de ancho para presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 49,5 bar y una de 3 metros de ancho para presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 16 bar, por cuyo

eje discurrirán bajo tierra la canalización, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que esta requiera. El límite de esta franja quedará definido a 2 metros a uno y otro lado del trazado de la conducción de APB ya 1,5 metros a un lado y al otro del eje del trazado de la conducción de MPB y dentro del de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se deba intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 2 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 49,5 bar y a una distancia a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 27 de febrero de 2003.—Llorenç Vegas i del Pino, Jefe de la Sección de Gas Canalizado (03.042.075).—0.951.